



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Estando incluida la subvención que se refiere a continuación en la aprobación definitiva del Expediente nº 28/2023/GE-MC de Concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de créditos en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de la Palma para el ejercicio 2023, adoptado por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria extraordinaria y urgente celebrada el 28 de julio de 2023, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 105, de 30 de Agosto de 2023, y posteriormente publicado rectificación de errores en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 112, de 15 de septiembre de 2023.

- **SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PROGRAMA GSF LA PALMA 2023 (aplicación 2023 – 172/45390 por importe de 30.000€).**

SEGUNDO: Modificado el plan estratégico de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2023, mediante acuerdo de Consejo de Gobierno celebrado en Sesión Ordinaria el 15 de septiembre de 2023, incorporando la línea de actuación 16 en la Consejería de Medio Ambiente:

MEDIO AMBIENTE							
Otras actuaciones relacionadas con el Medio Ambiente							
16	2023 – 17245390	30.000,00	Subvención a la Fundación Universitaria de Las Palmas Programa GSF La Palma 2023	Nominativa	Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canaria	Programa formativo-experiencial a 20 posgraduados internacionales que aborda retos de sostenibilidad ante los desafíos del cambio climático, tomando como caso la isla de La Palma.	2023

TERCERO: Con fecha 16 y 18 de mayo de 2023, y números de registro de entrada 2023024133 y 2023024612 respectivamente, la entidad **FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS con CIF G35073303** solicitando la SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PROGRAMA GSF LA PALMA 2023, aportando memoria de las actividades a realizar durante el periodo de tiempo comprendido entre el 9 y el 30 de Julio de 2023 en el término municipal de Los Llanos de Aridane.

El Programa de Agentes de Sustentabilidad Global (GSF) es una iniciativa educativa de posgrado diseñada para inspirar, preparar y movilizar a la próxima generación de líderes de la sustentabilidad, con el objeto de abordar los problemas urgentes que enfrenta el planeta.

CUARTO: La entidad FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS aporta certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que le inhabiliten para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

QUINTO: Una vez subsanadas las objeciones establecidas en el Informe de Fiscalización e Intervención Limitada Previa de Requisitos Básicos, con Reparación con Observaciones nº Ref Int. Nº 2023/5329, de fecha 21/09/2023.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEGUNDO: Artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, respecto al régimen jurídico de las subvenciones, señala que las subvenciones se regirán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

TERCERO: El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

CUARTO: Artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone:

- 1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.*
- 2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.*

QUINTO: El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala cuáles son los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, estableciendo:

1. *Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*
2. *No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurre alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*
 - a) *Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*
 - b) *Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
 - c) *Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
 - d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
 - e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*
 - f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
 - g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
 - h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.*
 - i) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurre alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
 - j) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

7. *La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.*

SEXTO: Artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a las obligaciones de los beneficiarios, enumera las siguientes:

1. *Son obligaciones del beneficiario:*
 - a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
 - b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
 - c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
 - d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
 - e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
 - f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
 - g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
 - h) *Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
 - i) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

SÉPTIMO: El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que *“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o*

de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones” y, en este sentido, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones prevé que “a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2. a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto”.

OCTAVO: Artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la concesión directa, señala:

- 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*

Y en este sentido, el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”*

NOVENO: Apartados 1 y 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, respecto a los gastos subvencionables señalan:

- 1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.*

DÉCIMO: Contempla el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de realizar pagos anticipados, al señalar que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMO: El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones señala que *“el acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.”*

DUODÉCIMO: Artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local respecto a la competencia.

DECIMOTERCERO: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

DECIMOCUARTO: Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto General para 2023.

DECIMOQUINTO: El artículo 6.2.m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, señala como competencia de los Cabildos Insulares la protección del medioambiente y espacios naturales protegidos.

DECIMOSEXTO: De conformidad con las atribuciones recogidas en el artículo 124, en concordancia con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2018, y el Decreto de la Presidencia nº2023/6517 de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023) de designación del miembro corporativo titular del Área de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático, Medio Ambiente, Residuos, Seguridad y Emergencias a D.^a Jesús María Armas Domínguez.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO: Conceder anticipadamente la subvención prevista nominativamente en la aplicación presupuestaria 2023 – 172/45390, del Presupuesto de Gastos de la Corporación a favor de la entidad **FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS con CIF G35073303** por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €)**, para cubrir los gastos del Programa GSF La Palma 2023 desarrollado en Los Llanos de Aridane, en el período comprendido entre el 09 y 30 de julio de 2023.

SEGUNDO: La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** Colaborar económicamente con la entidad en los gastos corrientes derivados del Programa GSF La Palma 2023.
- c) **COMPATIBILIDAD:** La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.
- d) **GASTOS SUBVENCIONABLES:** Gastos correspondientes a los servicios de comida y manutención de los participantes en el programa, servicio de limpieza y seguridad de las instalaciones docente y residencial de los participantes, servicios de desplazamiento local de la isla para el desarrollo de actividades y realización de estas, alojamiento del profesorado internacional y nacional, desplazamiento y alojamiento de ponentes interinsulares participantes en sesiones paralelas, seguros de responsabilidad, gastos de

coordinación e implementación local del programa y alquiler de equipos de apoyo a la docencia correspondientes al Programa GSF La Palma 2023 desarrollado en el período comprendido entre el 9 al 30 de julio de 2023 y que de manera indubitada responden a la naturaleza del objeto de la subvención.

- e) PLAZO DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS: Del 9 al 30 de julio de 2023.
- f) FORMA DE PAGO: La subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- g) PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Hasta el 31 de marzo de 2024.
- h) FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:
 - Presentación de memoria de la intervención realizada por la entidad en el Programa GSF La Palma 2023.
 - Facturas acreditativas del gasto y destino de los fondos percibidos.

Las facturas habrán de ser originales y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento de facturación (R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre). Los justificantes originales se marcarán con una estampilla, haciendo constar que han servido para justificar la subvención y su imputación total o parcial a ésta y, posteriormente serán devueltos al beneficiario.

- Certificado de gastos emitido por el Secretario de la Entidad, con la firma del representante, en el que se acredite la realización del proyecto, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, el porcentaje de cofinanciación del proyecto y en el que conste el importe total de los gastos efectivamente realizados y pagados con cargo a la subvención, así como, en su caso, otras ayudas o aportaciones recibidos de otras Entidades.
- Certificado expedido por el Secretario de la Entidad, con la firma del representante, que incluya la relación de facturas pagadas en el año 2023, en el que se acredite que las mismas se encuentran directamente relacionadas con la actividad objeto de la subvención, y por tanto imputables a la subvención recibida. A este documento se acompañarán los justificantes de pago de dichas facturas.

Las facturas deberán ir acompañadas de la Documentación acreditativa del pago de dichas facturas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.
- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Las limitaciones a los pagos efectivos serán las que vienen reguladas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- En el caso, de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.
- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.
- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.
- Los gastos de personal se justificarán mediante nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social (TC2 y TC1).

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación o registros auxiliares, dirigidos al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias y deberán tener el carácter de auténtico o ser copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

- i) **IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR:** La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida. Si se obtienen otros ingresos, la cantidad a justificar deberá ser mayor, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos sean superiores al coste del proyecto. A tal efecto, deberá justificarse la totalidad del gasto del proyecto, acreditando los gastos asumidos por cada entidad u organismo que hayan concedido la subvención.
- j) **CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN:** La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención o el destino de la misma a distinta finalidad para la que fue otorgada, dará lugar a la pérdida de la misma.
- k) **RÉGIMEN DE GARANTÍAS:** Se exonera de la constitución de garantía al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- l) **OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** Comunicar la concesión de otras Ayudas o Subvenciones Públicas para el mismo proyecto; someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Cabildo Insular de La Palma; disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados; conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación y, de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente, de las medidas de difusión y del incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.
- n) **CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

o) DECIMOQUINTA- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: reintegro del 100 %.
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro del 100%.
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: reintegro proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre: reintegro del 40 %.
5. Incumplimiento de la obligación de justificación: reintegro del 100 %.
6. Justificación insuficiente: reintegro proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario: reintegro proporcional a las condiciones no cumplidas.

TERCERO: Reconocer y liquidar la obligación de la cantidad **de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€)** por la subvención concedida a favor de la **FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS** con CIF **G35073303**, con cargo a la **aplicación presupuestaria 2023–172/45390, del vigente Presupuesto de Gastos de esta Corporación.**

CUARTO: Notificar al beneficiario la presente Resolución de otorgamiento de la concesión de la subvención.

QUINTO: De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación a los efectos procedentes.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,